



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

II - CONDICIONES GENERALES

PARTE A: DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO II.1 – RESPONSABILIDAD

- II.1.1 La persona beneficiaria será la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban.
- II.1.2 Bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto podrá considerarse a la Agencia Nacional (en adelante, AN) ni a la Comisión responsables en caso de reclamación presentada en el marco del Convenio en relación con cualquier daño causado con motivo de la ejecución de la acción. En consecuencia, la AN o la Comisión no aceptarán ninguna solicitud de compensación o pago concomitantes a dicha reclamación.
- II.1.3 Excepto en casos de fuerza mayor, la persona beneficiaria deberá indemnizar a la AN o a la Comisión por los daños causados a éstas como consecuencia de la ejecución o de la inadecuada ejecución de la acción.
- II.1.4 La persona beneficiaria será única responsable frente a terceros, incluso por lo que se refiere a los daños de cualquier tipo que se causara a éstos durante la ejecución de la acción.

ARTÍCULO II.2 - CONFLICTO DE INTERESES

La persona beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas necesarias con el fin de prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del convenio. Este conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos.

Toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del convenio deberá ponerse de inmediato por escrito en conocimiento de la AN. La persona beneficiaria se compromete a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La AN se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir a la persona beneficiaria que adopte en su caso medidas adicionales en el plazo que se le imponga al efecto.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

ARTÍCULO II.3 – PROPIEDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

- II.3.1 Excepto que se disponga lo contrario en este convenio, la propiedad de los resultados de la acción, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, y de los informes y otros documentos relativos a ésta corresponderán a la persona beneficiaria.
- II.3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la persona beneficiaria concederá a la AN y a la Comisión el derecho a utilizar los resultados de la acción libremente y según lo consideren necesario, siempre que se respeten las obligaciones de confidencialidad y los derechos de propiedad industrial e intelectual que existan.

ARTÍCULO II.4 - CONFIDENCIALIDAD

La AN y la persona beneficiaria se comprometen a preservar la confidencialidad de todo documento, información o cualquier otro material directamente relacionado con el objeto del convenio que haya sido debidamente calificado como confidencial, cuya revelación pudiera causar un perjuicio a la otra parte. Las partes seguirán vinculadas por esta obligación aún después de la fecha de finalización de la acción.

ARTÍCULO II.5 – PUBLICIDAD

- II.5.1 Salvo que la AN solicite lo contrario, toda comunicación o publicación de la persona beneficiaria relativa a la acción, incluidas las realizadas en una conferencia o seminario, deberán especificar que la acción ha recibido financiación de la Comunidad Europea.

Toda comunicación o publicación de la persona beneficiaria, en cualquier forma y medio, indicará que sólo refleja las opiniones del/a autor/a y que la AN no es responsable del uso que pudiera hacerse de la información que contiene dicha comunicación o publicación.

- II.5.2 La persona beneficiaria autoriza a la AN y a la Comisión a publicar por cualquier forma y medio, incluso por Internet, la siguiente información:
- el nombre y la dirección de la persona beneficiaria,
 - el objeto y la finalidad de la subvención,
 - el importe concedido y el porcentaje de la financiación en relación con el coste total de la acción.

Previa petición motivada y debidamente justificada por parte de la persona beneficiaria, la AN podrá consentir que dicha publicidad no se lleve a cabo si la divulgación de la citada información pudiera atentar contra la seguridad de la persona beneficiaria o perjudicar sus intereses comerciales.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

ARTÍCULO II.6 - EVALUACIÓN

Cuando la AN, la Comisión o cualquier persona habilitada por ellas realicen una evaluación intermedia o final de las repercusiones de la acción con relación a los objetivos del programa comunitario de que se trate, la persona beneficiaria se compromete a poner a disposición de la AN, la Comisión y/o de las personas habilitadas por ella cualquier documento o información que facilite la realización satisfactoria de esta evaluación, y a concederles los derechos de acceso contemplados en el artículo II.19.

ARTÍCULO II.7 - SUSPENSIÓN

- II.7.1 La persona beneficiaria puede suspender la ejecución de la acción si por circunstancias excepcionales ésta resultase imposible o excesivamente difícil, especialmente en caso de fuerza mayor. Informará de ello a la AN sin demora, aportando todas las justificaciones y detalles necesarios así como la fecha en que tiene previsto reanudar la ejecución.
- II.7.2 En el caso de que la AN no termine el convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.11.2, la persona beneficiaria reanudará la ejecución de la acción una vez que las circunstancias lo permitan e informará de ello a la AN. La duración de la acción se prorrogará por un plazo equivalente al período de suspensión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo II.13 se concluirá una cláusula escrita adicional para prolongar la duración de la acción y realizar las modificaciones necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de ejecución.

ARTÍCULO II.8 – FUERZA MAYOR

- II.8.1 Por fuerza mayor se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las partes que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte y no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. La parte que incurra en incumplimiento no podrá invocar como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad del equipo o material (en la medida en que no se deban a fuerza mayor), como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros.
- II.8.2 Si una de las partes estima que se ha producido un acontecimiento de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.
- II.8.3 No se considerará que ninguna de las partes incumple las obligaciones derivadas del Convenio cuando no le haya sido posible ejecutarlas por causa de fuerza mayor. Las partes adoptarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo los eventuales perjuicios resultantes de un caso de fuerza mayor.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

II.8.4 La acción podrá suspenderse de acuerdo con las disposiciones del artículo II.7.

ARTÍCULO II.9 - ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

II.9.1 Cuando la persona beneficiaria tenga que recurrir a adjudicar contratos para la realización de la acción y éstos contituyan costes incluidos en una partida de costes directos subvencionables del presupuesto estimativo, la persona beneficiaria convocará una licitación entre los candidatos potenciales y adjudicará el contrato a la oferta que ofrezca la mejor relación calidad – precio, respetando los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles contratistas y garantizando la ausencia de un conflicto de intereses.

II.9.2 La adjudicación de contratos contemplada en el apartado 1 sólo será posible en los siguientes casos:

- (a) sólo podrá contratarse la ejecución de una parte limitada de la acción;
- (b) el recurso a la adjudicación de contratos deberá estar justificado por la naturaleza de la acción y sus necesidades de ejecución.
- (c) las tareas en cuestión figurarán en el Anexo I y los costes estimados correspondientes se detallarán en el presupuesto del Anexo I;
- (d) el recurso a la adjudicación de contratos durante la realización de la acción, en caso de no estar previsto en la solicitud inicial de subvención, estará sujeto a la autorización previa escrita de la AN;
- (e) la persona beneficiaria seguirá siendo la única responsable de la ejecución de la acción y del cumplimiento de las disposiciones del convenio; la persona beneficiaria se compromete a adoptar todas las disposiciones necesarias para asegurar que la persona adjudicataria del contrato renuncie a invocar cualquier derecho frente a la AN en virtud del convenio;
- (f) La persona beneficiaria se compromete a garantizar que las condiciones que le son aplicables en virtud de los artículos II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.10 y II.19 del convenio sean igualmente aplicables al adjudicatario del contrato.

ARTÍCULO II.10 – CESIÓN

Los pagos que la AN deba efectuar no podrán ser objeto de cesión.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la AN podrá autorizar la cesión del convenio y de los pagos derivados del mismo a un tercero, previa petición escrita de la persona beneficiaria a



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

tal efecto, aportando las razones. Si la AN está de acuerdo, deberá comunicarlo por escrito antes de que pueda procederse a la cesión propuesta. En ausencia de esta autorización, o en caso de incumplimiento de las condiciones de ésta, la cesión no será ejecutoria y no tendrá ningún efecto para la AN.

En ningún caso dicha cesión podrá liberar a la persona beneficiaria de sus obligaciones frente a la AN.

ARTÍCULO II.11 – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

II.11.1 - Terminación por la persona beneficiaria

En casos debidamente justificados, la persona beneficiaria podrá retirar su solicitud de subvención y poner fin al convenio en cualquier momento mediante un preaviso motivado y notificado por escrito con 60 días de antelación, sin que de ello se derive ningún tipo de indemnización. A falta de justificación o si la AN no acepta las razones aportadas, la terminación del convenio por la persona beneficiaria se considerará improcedente, con las consecuencias contempladas en el párrafo tercero del apartado 4.

II.11.2 - Terminación por la AN

La AN puede decidir poner fin al convenio, sin obligación de indemnización alguna por su parte, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de la persona beneficiaria pueda afectar al convenio de manera sustancial o poner en entredicho la decisión de concesión de la subvención;
- (b) si la persona beneficiaria no ejecuta alguna de las obligaciones sustanciales que le incumben en virtud de lo dispuesto en el convenio, incluidos sus anexos;
- (c) en caso de fuerza mayor, notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo II.8, o en caso de suspensión de la acción debido a circunstancias excepcionales, notificada de conformidad con el artículo II.7;
- (d) si la persona beneficiaria ha sido declarado en quiebra o ha sido objeto de un procedimiento de liquidación o de cualquier otro procedimiento similar;
- (e) si la persona beneficiaria ha sido condenado mediante sentencia firme por un delito que afecte a su moralidad profesional o ha cometido una falta grave de carácter profesional, comprobada mediante cualquier medio justificado ;
- (f) si la persona beneficiaria ha incurrido en declaraciones falsas o ha proporcionado informes no conformes a la realidad para obtener la subvención prevista en el convenio;



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

- (g) cuando la persona beneficiaria, de manera intencionada o por negligencia, haya cometido una irregularidad sustancial en la ejecución del convenio, así como en caso de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal por parte de la persona beneficiaria que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Será constitutiva de irregularidad sustancial toda infracción de una disposición de un convenio o reglamentaria resultante de una acción u omisión de una persona beneficiaria que acarree o pueda acarrear un perjuicio al presupuesto comunitario.

II.11.3 - Modalidades de terminación

El procedimiento se incoará mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente.

En los casos contemplados en las letras a), b) y d) del apartado 2, la persona beneficiaria dispondrá de un plazo de 30 días para comunicar sus observaciones y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al convenio. Si la AN no confirma la aceptación de estas observaciones mediante aprobación escrita dentro de los 30 días posteriores a la recepción de dichas observaciones, el procedimiento seguirá su curso.

Cuando exista un preaviso, la terminación será efectiva al término del plazo de preaviso, iniciándose éste a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la decisión de la AN de poner fin al convenio.

A falta de preaviso en los casos contemplados en las letras c), e), f) y g) del apartado 2, la terminación será efectiva a partir del día siguiente a la fecha en que se reciba la notificación de la decisión de la AN de poner fin al convenio.

II.11.4 - Efectos de la terminación

En caso de terminación del convenio, los pagos de la AN se limitarán a los costes subvencionables en los que la persona beneficiaria haya incurrido efectivamente hasta la fecha efectiva de la terminación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo II.17. No se tendrán en cuenta los costes vinculados a los compromisos en curso cuya ejecución esté prevista para una fecha posterior a la terminación. La persona beneficiaria dispondrá de 60 días a partir de la fecha en que surta efecto la terminación del convenio notificada por la AN, para presentar una solicitud de pago final de acuerdo con lo establecido en el artículo II.15.4. En caso de no recibir ninguna solicitud de pago final dentro de este plazo, la AN no reembolsará el gasto realizado por la persona beneficiaria hasta la fecha de terminación, y recuperará todo importe cuya utilización no esté justificada por los informes de ejecución técnica y los informes financieros aprobados por la AN.

Con carácter excepcional, al término del periodo de preaviso citado en el apartado 3, cuando la AN ponga fin al convenio porque la persona beneficiaria no haya presentado los informes finales de



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

ejecución técnica y financiera en el plazo fijado en el artículo I.5 y la persona beneficiaria aún no haya cumplido esta obligación en los dos meses siguientes al recordatorio escrito enviado por la AN mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente, la AN no reembolsará los gastos en los que haya incurrido la persona beneficiaria hasta la fecha de finalización de la acción y recuperará todo importe cuya utilización no esté justificada por los informes de ejecución técnica y los informes financieros aprobados por la AN.

Con carácter excepcional, en caso de terminación improcedente del convenio por la persona beneficiaria o en caso de terminación por la AN por los motivos expuestos en las letras e), f), o g) del apartado 2, la AN podrá exigir el reembolso parcial o total de las sumas ya pagadas en el marco del convenio sobre la base de los informes de ejecución técnica y los informes financieros aprobados por la AN, proporcionalmente a la gravedad de los incumplimientos constatados y tras haber ofrecido a la persona beneficiaria la posibilidad de presentar sus observaciones.

ARTÍCULO II.12 - SANCIONES FINANCIERAS

En virtud del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, a cualquier persona beneficiaria que incumpla gravemente sus obligaciones se le podrán imponer sanciones financieras que podrán representar del 2% al 10% del valor de la subvención correspondiente, respetando el principio de proporcionalidad. Este porcentaje podrá ser del 4% al 20% en caso de reincidencia en los cinco años siguientes al primer incumplimiento. La eventual decisión de la AN de aplicar estas sanciones financieras se notificará por escrito a la persona beneficiaria.

ARTÍCULO II.13 – CLAUSULAS ADICIONALES

- II.13.1 Toda modificación de las condiciones de la subvención deberá ser objeto de una cláusula adicional escrita. Las partes no podrán quedar vinculadas por ningún acuerdo verbal en esta materia.
- II.13.2 La cláusula adicional no podrá tener por objeto o efecto introducir en el convenio modificaciones sustanciales que pudieren cuestionar la decisión de concesión de la subvención, ni violar el principio de igualdad de trato entre los/as solicitantes de la subvención.
- II.13.3 Cuando la solicitud de modificación proceda de la persona beneficiaria, ésta deberá enviarla a la AN en tiempo útil antes de la fecha prevista para que surta efecto y, en todo caso, un mes antes de la fecha de finalización de la acción, excepto en casos debidamente justificados por la persona beneficiaria y aceptados por la AN.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

PARTE B – DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO II.14 – COSTES SUBVENCIONABLES

II.14.1 Para poder ser considerados costes subvencionables de la acción, los costes deberán responder a los siguientes criterios generales :

- deben estar directamente relacionados con el objeto del convenio y estar previstos en el presupuesto estimativo anejo al convenio ;
- deben ser necesarios para llevar a cabo la acción objeto del convenio;
- deben ser razonables, estar justificados y cumplir los principios de correcta gestión financiera, en particular los de relación calidad / precio y relación coste / eficacia;
- deben haberse generado durante el periodo de vigencia de la acción según se define en el artículo I.2.2 del convenio;
- deben haber sido efectivamente realizados por las personas beneficiarias, aparecer registrados en su contabilidad de acuerdo con los principios contables que les sean aplicables y haber sido objeto de las declaraciones establecidas por las leyes fiscales y sociales aplicables;
- deben ser identificables y verificables.

La financiación de los costes subvencionables por una subvención comunitaria puede adoptar las siguientes formas, conforme a las categorías de costes y de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares del convenio:

- reembolso de una proporción especificada de los costes subvencionables en que se haya incurrido efectivamente;
- cantidades a tanto alzado;
- financiación basada en baremos de costes unitarios o a tanto alzado.

Los procedimientos de contabilidad y control interno de las personas beneficiarias deberán permitir una conciliación directa de los costes e ingresos declarados en el marco de la acción con los estados contables y los justificantes correspondientes.

II.14.2 Los costes directos subvencionables de la acción son los costes que, en cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad definidas en el artículo II.14.1, pueden identificarse como costes específicos directamente vinculados a la realización de la acción y que son,



Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española

por lo tanto, imputables directamente a la acción. Serán subvencionables, en particular, siempre que cumplan los criterios definidos en el apartado anterior, los costes directos siguientes :

- Los costes del personal encargado de la acción correspondientes a los salarios reales más las cotizaciones a la seguridad social y otros costes legales incluidos en la remuneración, siempre que no excedan de los tipos medios correspondientes a la política habitual de la persona beneficiaria en materia de remuneración;
- Los gastos de viaje y estancia del personal que participa en la acción, siempre que se correspondan con las prácticas habituales de la persona beneficiaria en materia de desplazamiento, o no superen los baremos aprobados anualmente por la Comisión;
- Los costes de adquisición de equipos (nuevos o de segunda mano), siempre que los bienes en cuestión se amorticen conforme a las normas fiscales y contables aplicables a la persona beneficiaria y admitidas generalmente para bienes de la misma naturaleza. La AN sólo podrá tener en cuenta la parte de la depreciación del bien correspondiente a la duración de la acción y a su tasa de utilización efectiva para la ejecución de la acción, salvo que la naturaleza y / o el contexto de utilización del bien justifique un tratamiento distinto por la AN;
- Los costes de bienes de consumo y de suministros, siempre que sean identificables y estén destinados a la acción ;
- Los costes que se derivan de otros contratos adjudicados por una persona beneficiaria a efectos de la realización de la acción, siempre que se cumplan las condiciones contempladas en el artículo II.9;
- Los costes derivados directamente de los requisitos del convenio (difusión de la información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducción, reproducción, etc.), incluidos los costes de los eventuales servicios financieros (en especial, el coste de las garantías financieras).

II.14.3 Los costes indirectos subvencionables de la acción son los costes que, en cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad definidas en el artículo II.14.1, no pueden definirse como costes específicos de la acción directamente vinculados a su realización y susceptibles de una imputación directa, pero que se han realizado en relación con los costes directos subvencionables de la acción. No podrán incluir ningún coste directo subvencionable.

Los costes indirectos de la acción subvencionables mediante financiación comunitaria son o bien los costes realizados efectivamente, siempre que éstos puedan identificarse y justificarse por el sistema contable de la persona beneficiaria, o bien una cantidad a tanto alzado fijada en un máximo del 7% del importe total de los costes directos



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

subvencionables, conforme al artículo I.3.3. En este caso, los costes correspondientes no tendrán que justificarse mediante documentos contables.

II.14.4 No se considerarán subvencionables los siguientes costes:

- la remuneración del capital;
- las deudas y las cargas de las deudas;
- las provisiones para posibles pérdidas o deudas futuras;
- los intereses adeudados;
- las deudas dudosas;
- las pérdidas debidas al cambio de moneda;
- el IVA, excepto cuando la persona beneficiaria justifique que no puede recuperarlo;
- los costes declarados por la persona beneficiaria y cubiertos por otra acción o programa de trabajo que reciban una subvención comunitaria;
- los gastos excesivos o desproporcionados.

II.14.5 Las contribuciones en especie no constituyen costes subvencionables. No obstante, la AN podrá aceptar, en casos excepcionales debidamente justificados, que la cofinanciación de la acción prevista en el artículo I.3 esté constituida total o parcialmente por contribuciones en especie. En este caso, el valor de tales aportaciones no podrá sobrepasar:

- bien los costes realmente realizados y debidamente justificados por la documentación contable de los terceros que hayan ofrecido estas contribuciones a la persona beneficiaria de forma gratuita pero asumiendo el coste correspondiente;
- los costes generalmente aceptados en el mercado de que se trate para el tipo de contribución en cuestión, cuando no se haya incurrido en ningún coste.

Se excluyen de esta posibilidad las contribuciones de tipo inmobiliario

En caso de cofinanciación en especie, se atribuirá un valor financiero a estas contribuciones y el mismo importe quedarán reflejado en los costes de la acción como costes no subvencionables y en los ingresos de la acción, como cofinanciación en especie. La persona beneficiaria se compromete a obtener estas contribuciones en las condiciones previstas en el convenio.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

II.14.6 No obstante lo dispuesto en el apartado 3, los costes indirectos no serán subvencionables en el marco de una subvención de un proyecto concedida a una persona beneficiaria que ya reciba durante el período en cuestión una subvención de funcionamiento de la AN.

ARTÍCULO II.15 – SOLICITUDES DE PAGO

Los pagos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo I.4 de las Condiciones Particulares

II.15.1 – Prefinanciación

La finalidad de una prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a la persona beneficiaria.

Cuando así lo exijan las disposiciones del artículo I.4 relativas a la prefinanciación, la persona beneficiaria presentará una garantía financiera de una entidad bancaria o financiera reconocida y establecida en uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Cuando la persona beneficiaria esté establecida en un país que no sea miembro de la UE, la AN aceptará dicha garantía de una organización bancaria o financiera en ese país si considera que ésta es de características similares y que ofrece las mismas garantías que las entidades en los Estados miembros.

El/la garante ejecutará la garantía a primer requerimiento y no exigirá a la AN que actúe contra el deudor principal (la persona beneficiaria).

II.15.2 – Nuevos pagos de prefinanciación

Cuando la prefinanciación esté fraccionada en varios pagos, la persona beneficiaria podrá pedir un nuevo pago de prefinanciación cuando el porcentaje del pago previo especificado en las disposiciones del artículo I.4 relativas a un nuevo pago de prefinanciación se haya agotado. La petición deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- una declaración detallada de los costes subvencionables efectivamente realizados;
- cuando se exija con arreglo al artículo I.4, una garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1;
- cuando se exija con arreglo al artículo I.4, un certificado relativo a los estados financieros y a la contabilidad correspondiente a la acción, emitido por un/a funcionario/a cualificado/a e independiente;
- cualquier otro documento que pudiera exigirse como complemento de su solicitud de nuevo pago de prefinanciación.

Los documentos que acompañen a la solicitud de pago deberán redactarse de acuerdo con las disposiciones previstas al efecto en el artículo I.5 y en los anexos. La persona beneficiaria



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

certificará que la información proporcionada en su solicitud de pago es completa, exacta y veraz; en particular certificará que los costes realizados pueden considerarse subvencionables en el sentido definido en el convenio y que su solicitud de pago está justificada por documentación verificable.

II.15.3 - Pagos intermedios

No es aplicable

II.15.4 - Pago del saldo

El pago del saldo, que no podrá ser renovado, se llevará a cabo al final de la de la acción sobre la base de su ejecución efectiva y de los costes realmente realizados por la persona beneficiaria para la ejecución de la acción. Podrá adoptar la forma de una orden de ingreso cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe de la subvención final determinada de acuerdo con las disposiciones del artículo II.17.

Dentro del plazo previsto en el artículo I.5, la persona beneficiaria presentará una solicitud de pago del saldo acompañada de los siguientes documentos:

- Un informe final sobre la ejecución de la acción;
- Una declaración financiera final con detalle de los costes subvencionables efectivamente realizados, utilizando la estructura del presupuesto estimativo, que justifique la subvención solicitada expresada como porcentaje de los costes subvencionables efectivamente realizados;
- La información cualitativa y cuantitativa necesaria para determinar y justificar la subvención solicitada en forma de contribuciones a tanto alzado o utilizando baremos de costes unitarios sobre la base de la ejecución efectiva de la acción, si procede conforme al artículo I.3.3;
- Una declaración sumaria completa de los ingresos y gastos efectivos de la acción;
- Cuando así lo exijan las disposiciones del artículo I.4, un certificado relativo a los estados financieros y a la contabilidad correspondientes a la acción, emitido por un interventor autorizado o, en el caso de los organismos públicos, por un/a funcionario/a cualificado/a e independiente. La auditoría tendrá por objeto certificar que los documentos financieros presentados por la persona beneficiaria a la AN se ajustan a las disposiciones financieras del convenio, que los costes declarados son reales, exactos y subvencionables, y que se han declarado todos los ingresos.

Los documentos que acompañen a la solicitud de pago deberán redactarse de acuerdo con las disposiciones previstas al efecto en el artículo I.5 y en los anexos. La persona beneficiaria certificará que la información proporcionada en su solicitud de pago es completa, exacta y veraz; en particular certificará que los costes realizados pueden considerarse subvencionables en el sentido definido en el convenio y que su solicitud de pago está justificada por documentación verificable.



Programa Juventud en Acción Agencia Nacional Española

Una vez que reciba estos documentos, la AN dispondrá del plazo mencionado en el artículo I.4 para:

- Aprobar el informe final sobre la ejecución de la acción;
- Pedir a la persona beneficiaria los justificantes o cualquier información complementaria que considere necesaria para la aprobación de este informe ;
- Rechazar el informe y pedir que se presente un nuevo informe.

Si la AN no responde por escrito en el citado plazo de examen, el informe se considerará aprobado. La aprobación del informe que acompaña a la solicitud de pago no implica el reconocimiento de su regularidad ni del carácter auténtico, completo y correcto de las declaraciones y de la información que figuran en él.

Las solicitudes de información complementaria o de un nuevo informe se notificarán a la persona beneficiaria por escrito. La persona beneficiaria dispondrá del plazo previsto en el artículo I.4 para presentar la información o los nuevos documentos solicitados. En caso de solicitud de información complementaria, el plazo de examen se prorrogará en función del plazo previsto para la obtención de esta información. En caso de rechazo y solicitud de un nuevo informe, a éste se le aplicará el procedimiento de aprobación descrito en el presente artículo. En caso de nuevo rechazo, la AN se reserva la posibilidad de terminar el convenio en aplicación del artículo II.11.2, b).

ARTÍCULO II.16 - CONDICIONES GENERALES SOBRE LOS PAGOS

II.16.1 La AN efectuará los pagos en euros. La posible conversión de los costes reales en euros se realizará al tipo de cambio diario publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea o, en su defecto, al tipo contable mensual establecido por la Comisión y publicado en su sitio Internet el día de la emisión de la orden de pago por la AN, salvo que existan disposiciones específicas en las Condiciones Particulares del convenio.

Los pagos se considerarán realizados en la fecha de su adeudo en la cuenta de la AN.

II.16.2 La AN podrá suspender el plazo establecido en el artículo I.4 en cualquier momento mediante notificación a la persona beneficiaria de que su solicitud de pago no puede atenderse, bien porque no se ajusta a las disposiciones del convenio, bien porque no se han presentado los justificantes pertinentes, bien porque existe sospecha de que algunos gastos incluidos en el informe financiero no son subvencionables y se están llevando a cabo comprobaciones complementarias.

La AN también podrá suspender sus pagos en cualquier momento en caso de infracción comprobada o presunta por una persona beneficiaria de las disposiciones del convenio, en particular sobre la base de los resultados de las auditorías y controles previstos en el artículo II.19.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

La AN notificará de esta suspensión a la persona beneficiaria por carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por la AN. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de registro de la solicitud de pago correctamente establecida, a la recepción de los justificantes solicitados o al final del período de suspensión notificado por la AN.

- II.16.3 Al vencimiento del plazo de pago especificado en el artículo I.4, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.16.2, la persona beneficiaria podrá, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de un pago tardío, exigir intereses de demora por dicho pago tardío al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros, incrementado en tres puntos y medio; el tipo de referencia al que se aplicará este incremento será el tipo vigente el primer día del mes de la fecha límite de pago, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea.

Los intereses de demora se referirán al periodo transcurrido entre la fecha límite de pago, exclusive, y la fecha de pago tal y como aparece definida en el artículo II.16.1, inclusive. Los intereses no se considerarán ingresos de la acción a los efectos de determinar la subvención final en el sentido definido en el artículo II.17.4. La suspensión del pago por la AN no podrá considerarse pago tardío.

II.16.4

- II.16.5 La persona beneficiaria dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación por la AN del importe de la subvención final que determina el importe del pago del saldo, o de la orden de ingreso en aplicación del artículo II.17, o, en su defecto, a partir de la fecha de recepción del pago del saldo, para solicitar información por escrito sobre la determinación de la subvención final, motivando las posibles reclamaciones. Transcurrido este plazo, ya no se atenderán tales solicitudes. La AN se compromete a responder por escrito dentro de los dos meses posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de información, motivando su respuesta. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio del derecho de la persona beneficiaria a presentar un recurso contra la decisión de la AN en aplicación del artículo I.8.

ARTÍCULO II.17 - DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN FINAL

- II.17.1 Sin perjuicio de la información obtenida posteriormente en aplicación del artículo II.19, la AN establecerá el importe de la subvención final que debe concederse a la persona beneficiaria sobre la base de los documentos contemplados en el artículo II.15.4 aprobados por la AN.
- II.17.2 El importe total pagado a la persona beneficiaria por la AN no podrá exceder en ningún caso del importe máximo de la subvención fijado en el artículo I.3.4 aunque el total de los



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

costes reales subvencionables supere el importe total de los costes subvencionables estimados mencionado en el artículo I.3.1.

- II.17.3 Para los costes reales subvencionables sobre la base de un porcentaje dado, si los costes reales subvencionables al final de la acción fuesen inferiores al total de los costes subvencionables estimados, la participación de la AN se limitará al importe resultante de aplicar el porcentaje de la subvención comunitaria previsto en el anexo III a los costes reales subvencionables aprobados por la AN. Para los costes subvencionables sobre la base de baremos de costes unitarios, la participación de la AN se determinará aplicando las correspondientes fórmulas y teniendo en cuenta la ejecución efectiva de la acción.

La participación de la AN en los costes subvencionables mediante subvenciones de pagos a tanto alzado o utilizando baremos de costes unitarios estará limitada en cualquier caso al máximo total estipulado en el Anexo III. Si las condiciones particulares o las razones para conceder esta participación, tal y como se establecen en las condiciones particulares, no se hubieran cumplido, o se hubieran cumplido sólo parcialmente a la finalización de la acción, la AN retirará o reducirá su participación conforme al grado real de cumplimiento de dichas condiciones o requisitos.

- II.17.4 La persona beneficiaria acepta que la subvención se limitará al importe necesario para equilibrar los ingresos y gastos de la acción, y que en ningún caso le producirá un beneficio. El beneficio se define como el posible excedente del conjunto de los ingresos reales con relación al conjunto de los costes reales de la acción. Los ingresos reales que deberán considerarse son los constatados, generados o confirmados en la fecha de establecimiento de la solicitud de pago del saldo por la persona beneficiaria por lo que se refiere a las financiaciones ajenas a la subvención comunitaria, a los que se añade el importe de la subvención, determinado con arreglo a los principios previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sólo se tendrán en cuenta los costes reales de la acción correspondientes a las categorías de costes previstas en el presupuesto estimativo contemplado en el artículo I.3.1 y recogido en el Anexo I; los costes no subvencionables deberán financiarse siempre mediante recursos no comunitarios.

Todo excedente determinado de este modo dará lugar a una reducción, de una cuantía equivalente, del importe de la subvención.

- II.17.5 No obstante el derecho a terminar el convenio contemplado en el artículo II.11, y sin perjuicio del derecho de la AN a aplicar las sanciones previstas en el artículo II.12, cuando la acción no se ejecute o se ejecute de forma incorrecta, parcial o tardía, la AN podrá reducir la subvención inicialmente prevista en una cantidad correspondiente con la realización efectiva de la acción en las condiciones previstas en este convenio.
- II.17.6 Sobre la base del importe de la subvención final así determinada y del importe acumulado de los pagos anteriormente efectuados en el marco del convenio, la AN fijará el importe del pago del saldo en función de los importes que aún se adeuden a la persona beneficiaria.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

Cuando el importe acumulado de los pagos anteriormente efectuados exceda del importe de la subvención final, la AN emitirá una orden de ingreso por el importe excedente.

- II.17.7 Si la acción es un proyecto que abarca varias medidas, este artículo se referirá a cada actividad de la acción.

ARTÍCULO II.18 – RECUPERACIÓN

- II.18.1 En los casos en que se haya pagado indebidamente un importe a la persona beneficiaria o cuando la recuperación esté justificada según lo establecido en el convenio, la persona beneficiaria se obliga a devolver a la AN el importe en cuestión, en los términos y en la fecha que ésta estime oportuno fijar.
- II.18.2 Si la persona beneficiaria incumple la obligación de pagar el importe adeudado en la fecha fijada por la AN, dicho importe devengará intereses al tipo que se indica en el artículo II.16.3. Los intereses de demora se referirán al periodo transcurrido entre la fecha límite de pago, exclusive, y la fecha en que la AN recibe el pago del importe total adeudado, inclusive.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los gastos e intereses de demora, y a continuación al principal.

- II.18.3 Si el pago no se ha efectuado en la fecha fijada, las sumas adeudadas a la AN podrán recuperarse por compensación de las sumas adeudadas a la persona beneficiaria, tras informarle oportunamente mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o ejecutando la garantía financiera constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.15.1. En circunstancias excepcionales, cuando ello esté justificado para proteger los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la AN podrá recuperar los importes que se le adeuden mediante compensación antes de la fecha prevista para el pago. No se requerirá el consentimiento previo de la persona beneficiaria.
- II.18.4 Los gastos bancarios ocasionados por la recuperación de los importes adeudados a la AN correrán enteramente a cargo de la persona beneficiaria.
- II.18.5 La persona beneficiaria acepta que del incumplimiento del requerimiento del pago de las cantidades solicitadas le puede implicar acciones legales contra él por la Agencia Nacional de acuerdo con las normas nacionales:
- Ley General de Subvenciones: Título II: Del reintegro de subvenciones.
 - Reglamento de la Ley: Título III: Del reintegro.
 - Orden TAS/ 808/2007, de 28 de marzo, de Bases reguladoras: artículo 14: Reintegro e incumplimientos.



**Programa Juventud en Acción
Agencia Nacional Española**

ARTÍCULO II.19 - CONTROLES Y AUDITORÍAS

- II.19.1 La persona beneficiaria se obliga a facilitar toda la información detallada que solicite la AN, la Comisión o cualquier otro organismo externo habilitado por la AN o la Comisión con objeto de verificar la correcta ejecución de la acción y la correcta aplicación de las disposiciones del convenio.
- II.19.2 La persona beneficiaria mantendrá a disposición de la AN y de la Comisión todos los documentos originales, especialmente los contables y fiscales o, en casos excepcionales debidamente justificados, las copias autenticadas de los documentos originales relativos al convenio, almacenados en cualquier soporte que garantice su integridad con arreglo a la legislación nacional aplicable, durante un período de 5 años a partir de la fecha de pago del saldo especificada en el artículo I.4.
- II.19.3 La persona beneficiaria acepta que la AN, la autoridad nacional que supervisa a la AN o la Comisión, ya sea directamente por medio de sus agentes, ya sea por medio de cualquier otro organismo externo habilitado al efecto, pueda efectuar una auditoría sobre la utilización que se está haciendo de la subvención. Estas auditorías podrán realizarse durante todo el período de ejecución del convenio hasta el pago del saldo, así como durante un período de 5 años a partir de la fecha del pago del saldo. Cuando proceda, los resultados de estas auditorías podrán dar lugar a decisiones de recuperación por la AN.
- II.19.4 La persona beneficiaria se obliga a que tanto el personal de la AN como de la Comisión y las personas externas habilitadas por ellas tengan el debido derecho de acceso a los lugares e instalaciones en que se esté ejecutando la acción, así como a toda la información necesaria, incluida la almacenada en formato electrónico, para llevar a cabo estas auditorías.
- II.19.5 En virtud de los Reglamentos N° 2185/96 (CE, Euratom) del Consejo y N° 1073/1999 (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá asimismo efectuar controles e inspecciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades. Cuando proceda, los resultados de estas auditorías podrán dar lugar a decisiones de recuperación por la AN.
- II.19.6 El Tribunal de Cuentas Europeo tendrá los mismos derechos que la AN y la Comisión a efectos de control y auditoría, y en particular el derecho de acceso.